

**“AUTO 245 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONCEDE EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PRF No 177
DE 2017 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE 2022”**

NUMERO DE P.R.F.	177 DE 2017
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
PRESUNTO RESPONSABLE:	<ul style="list-style-type: none">• RAUL VILLEGAS OCHOA. CC. N° 80.313.062 • LILY ESTHER MENDOZA VARGAS. CC. N° 52.455.859 • GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON. CC. N° 52.866.108
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTRA Y DOS PESOS (\$5.871.352,00).

I. OBJETO A DECIDIR

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar, procede a rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 177 de 2017, interpuesto por el señor Royder Yosith Arias Gamarra, en calidad de abogado de confianza de la señora Giselle Josefina Dávila Aaron quien fungió como Jefe de la Oficina de Recaudo para la época de ocurrencia de los hechos materia de investigación, en contra del fallo con responsabilidad fiscal proferido por éste Despacho el día 19 de octubre de 2022 en las dependencias administrativas de la Contraloría del Municipio de Valledupar. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610 del 2000.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

El equipo auditor de esta Contraloría, mediante Auditoria Especial practicada en la Oficina de Planeación Municipal, vigencias 2014-2015, arrojó el Hallazgo Fiscal N° 10- periodo evaluado Vigencia 2015, en que concretamente se pudo determinar la evasión en el pago de impuesto de delineación urbana debido, a que no existe una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, conforme al estrato, uso y área a construir, factores que constituyen la base gravable del mismo. Asimismo, se denota que por las licencias de reconocimiento de construcciones expedidas, no se ha venido cancelado dicho impuesto por parte de los contribuyentes responsables del pago.

En el formato del traslado del hallazgo en mención, el equipo auditor advierte, que de los valores dejados de percibir por la administración municipal en las vigencias 2014 y 2015 por concepto del impuesto de delineación urbana, generados en las licencias de construcción en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación restauración, reforzamiento estructural reconstrucción, cerramiento y reconocimiento de la existencia de edificación por un valor total del presunto daño patrimonial equivalente a \$5.871.323.352, tal como se describe a continuación:

EXPIDE LICENCIA	OBJETO LICENCIA	VIGENCIA	VALOR DE PRES. DETRIMENTO	VER ANEXO A FOLIO
CURADURIA 1	CONSTRUCCIÓN	2014	187.133.091	ANEXO 1, VF 14, 15
		2014	674.832.275	ANEXO 2 VF 18
	RECONOCIMIENTO	2015	78.950.910	ANEXO 3 VF 22
		2015	63.513.484	ANEXO 4 VF 26
CURADURIA 2	CONSTRUCCIÓN.	2015	4.002.126.349	ANEXO 5 VF 28
		2014	515.038.380	ANEXO 6 VF 52
	RECONOCIMIENTO	2015	204.954.863	ANEXO 7 VF 74
		2014	144.774.000	ANEXO 8 VF 77
VALOR TOTAL	PRESUNTO DETRIMENTO		5.871.323.352	

En consecuencia de lo anterior, se puede determinar que la presentación por parte del contribuyente de una liquidación por valor inferior a los efectivamente ejecutado, y el no pago del impuesto sobre la licencias de reconocimiento de construcciones, generó la vulneración del patrimonio público, al constituirse en un detrimento

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

grupo auditor para el análisis de la vigencia 2014, tuvo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo No 026 del 28 de diciembre de 2012.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Para efectos del presente recurso, se identifica como entidad afectada la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR identificada con el NIT N° 800.098.911-8, representada actualmente por el señor MELLO CASTRO GONZALEZ.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente para ese Despacho pronunciarse ante el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la parte resolutive del auto del día 19 de octubre de 2022, impetrado por el señor Royder Yosith Arias Gamarra en calidad de abogado de confianza de la señora Giselle Josefina Dávila Aaron, presentado el día 15 de noviembre de 2022.

Es menester para este despacho manifestar que resulta improcedente resolver el recurso presentado por el abogado de confianza de la señora Giselle Josefina Dávila Aaron, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, el cual determina que el término para interponer los recursos es de cinco (5) días, señalando que las providencias quedarán en firme en dicho término, cuando no se hayan interpuesto los recursos de reposición y de apelación contra cualquier decisión o acto administrativo que se profiera en el proceso de responsabilidad fiscal.

“Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido”.

Concomitante con lo anterior, **el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera en Sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) consejera Ponente: Nubia Margot Peña Garzón, Número único de radicación: 25000234100020160247601, señala:**

“La Ley 1474 de 2011 que regula el proceso de responsabilidad fiscal, frente a las notificaciones, dentro de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, señala lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 106. NOTIFICACIONES. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

serán notificadas por estado (...)"

Y La ley 610, que establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, en su artículo 56, sobre la oportunidad para interponer los recursos, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido (...)"

De acuerdo con lo anterior, la ley que regula el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal y que constituye la norma especial aplicable a dicho proceso, de manera expresa dispone que, en lo relativo a la notificación personal o por aviso del fallo de primera instancia, se debe aplicar lo dispuesto en la Ley 1437 y frente a la oportunidad o término para interponer los recursos contra el citado fallo, esta norma señala que es dentro de los 5 días siguientes hábiles después de la última notificación, sin hacer remisión a la Ley 1437.

Vale la pena precisar, al respecto, que el artículo 34 de la Ley 1437 es muy claro al señalar que "(...) Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código (...)"

En consecuencia, no es dable, en materia de procesos de responsabilidad fiscal, aplicar al artículo 76 de Ley 1437, que prevé que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, al existir norma especial aplicable, sobre el particular, (el artículo 56 de la Ley 610), que expresamente regula el término de interposición de los recursos."

Para el caso en concreto, el fallo impugnado fue notificado por aviso el día 01 de noviembre de 2022, por lo que la señora Gisella Josefina Dávila Aaron tenía hasta el día 09 de noviembre de 2022 para presentar recursos, y como quiera que fue interpuesto el 15 de noviembre del 2022, encuentra este Despacho que fue presentado extemporáneamente, motivo por el cual se procede a **RECHAZAR DE PLANO** recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 177 de 2017, teniendo en cuenta que fue presentado fuera del plazo legalmente previsto y no puede ser objeto de examen por este despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal y de la Contraloría del Municipio de Valledupar.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 -- Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

V. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el fallo con responsabilidad fiscal de fecha 19 de octubre de 2022 dictado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 177 de 2017 en contra de la señora Giselle Josefina Dávila Aaron, en condición de Jefe de la Oficina de Recaudo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, para la época de ocurrencia de los hechos, con fundamento en los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

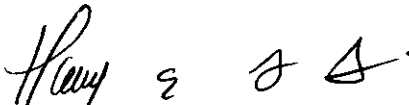
SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición y con ello la solicitud de Nulidad Procesal contenida en el recurso en comento, de acuerdo con los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: CONCEDER, el recurso de apelación que fue interpuesto de forma subsidiaria por el señor royder yosith arias gamarra, en calidad de abogado de confianza de la señora Giselle josefina Dávila Aarón.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, **NOTIFICAR** la presente providencia por estado.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la
Contraloría del Municipio de Valledupar

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co



PAR

OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACIONES POR ESTADO

VERSION: 03

VIGENCIA: 24/11/16

PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 43 B

NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISION	DESCRIPCION
<ul style="list-style-type: none"> RAUL VILLEGAS OCHOA LILY ESTHER MENDOZA VARGAS GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON 	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	06-12-2022	Por medio del cual se rechaza recurso de reposición y concede en subsidio recurso de apelación dentro del PRF- 177-2017.

otificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 2:00 Pm de la tarde de hoy, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Desfijado, a las 2:00 pm del siete (07) de Diciembre del 2022.

HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE

Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despachos@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co